

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel¹

Propuesta para uniformar la vestimenta de los internos en los establecimientos penitenciarios de la Provincia de Buenos Aires²

Resumen ejecutivo

En el presente trabajo se propone el uso de uniformes como vestimenta obligatoria para los internos de los establecimientos penitenciarios de todos los regímenes carcelarios de la provincia de Buenos Aires, asegurando al mismo tiempo que la dignidad de los reclusos no se vea afectada por la utilización de este tipo de ropa.

I) Uniformes de los presidiarios y su dignidad personal

Entendemos que resulta necesario implementar el uso de uniformes como vestimenta obligatoria para los internos de los establecimientos penitenciarios de la provincia de Buenos Aires sin importar el tipo de régimen bajo el cual ellos se encuentren privados de su libertad. Para ello proponemos receptar las recomendaciones establecidas en la regla N°19 de las “Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos”, para garantizar que los uniformes que ellos vistan sean cómodos, higiénicos y dignos. Dichas “Reglas”, comúnmente denominadas “Reglas Mandela”, son una serie de lineamientos adoptados por las Naciones Unidas en 1955, que tuvieron su última reforma el pasado 17 de diciembre de 2015. La versión revisada y aprobada por unanimidad en la 70ª sesión de la Asamblea General de la ONU establece nuevos estándares para el tratamiento de quienes se encuentran privados de su libertad, basándose en los recientes avances de la ciencia penitenciaria y las mejores prácticas internacionales. De ser aplicadas plenamente, dichas reglas

¹ La Fundación Hanns Seidel no necesariamente comparte los dichos y contenidos del presente trabajo.

² Trabajo publicado en el mes de agosto de 2016.

podrían contribuir a cambiar lo que hasta ahora ha sido el sistema carcelario y su política de sujeción y castigo.

II) Un espacio a llenar en la legislación vigente de la Provincia de Buenos Aires

La ley 12.256 ya prevé de manera genérica en su artículo 9º, inciso 3), que las ropas de los presidiarios no deben ser degradantes ni humillantes, por lo tanto, la autoridad de aplicación deberá atenerse a dicha manda al momento de definir el diseño de los uniformes que en el presente trabajo proponemos implementar.

La homogeneización de las prendas de los reos trae aparejados varios beneficios entre los cuales se pueden mencionar los siguientes.

- Elimina las diferencias de status social de los presidiarios. En la cárcel, calzar zapatillas de marca o vestir una campera deportiva cara es una señal de poder. Asimismo, ese tipo de prendas convierten a su dueño en blanco de robo por parte de otros internos. El uso de uniformes, por lo tanto, reducirá la posibilidad de que ocurran estas disputas, disminuyendo así las situaciones de acoso y violencia entre los reclusos.
- Reduce las posibilidades de contrabando de elementos prohibidos, como droga, armas punzantes, herramientas para fugarse, etc., que muchas veces son escondidas en las costuras de la ropa que los familiares o amigos entregan al preso. El uso de ropa provista por el Servicio Penitenciario significará un mayor control sobre ella y una menor posibilidad de ser adulterada por parte de sujetos ajenos al establecimiento penitenciario.
- El costo de los uniformes no tiene por qué ser elevado, y una alternativa para solventar dichos costos es enseñar a los presos a fabricarlos. De esa manera ellos aprenden un oficio a la vez que aportan a cubrir sus propias necesidades.
- Por otro lado, los uniformes son útiles para distinguir a los internos de los establecimientos penitenciarios de las demás personas que ingresan a ellos. Tal es el caso de los funcionarios judiciales, del personal secundario de los establecimientos, del personal de mantenimiento o de los allegados que concurren a visitar a los reclusos. Así pues, el uso de uniformes contribuirá a crear mayor orden y evitará posibles confusiones y situaciones de fuga.

El uso de uniformes por parte de los reclusos está extendido en muchos países. Como ejemplos podemos mencionar a los Estados Unidos de Norteamérica, Reino Unido, Canadá, Reino de España, Francia, Rusia, China, El Salvador, Méjico, Filipinas e India, entre otros.

III) Salvaguarda de la dignidad de los internos

Por último, queremos dejar en claro nuestra férrea intención de que el uso de uniformes no signifique un menoscabo a la dignidad del condenado ni implique su discriminación, y mucho menos dificulte el proceso para su reinserción en la sociedad. Por dichos motivos, expresamente proponemos la excepción de utilizar los uniformes cuando los reos se encuentren cumpliendo la condena mediante regímenes alternativos o sustitutivos de la ejecución de la pena, como ser un régimen con salidas transitorias, prisión domiciliaria, libertad condicional, libertad asistida, etc. Dichas concesiones son razonables ya que se trata de situaciones que no requieren de la individualización del reo. A su vez evitan que se lo someta al escarnio que implicaría su exposición en público con un traje de presidiario mientras se encuentra en las etapas de reinserción en la sociedad.

IV) Conclusión

La presente propuesta normativa persigue, entonces, capitalizar las ventajas prácticas que brinda el uso de una vestimenta uniforme y estandarizada por parte de todos los que se encuentran privados de su libertad dentro de un complejo penitenciario; para disminuir la violencia y elevar los niveles de seguridad dentro de ellos; facilitar la vigilancia de los presos; y dificultar los potenciales intentos de fuga.

V) Texto normativo propuesto

Artículo 1°: Modifíquese el artículo 75 de la ley 12.256, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 75** - La vestimenta básica de los procesados será un uniforme de uso obligatorio provisto por el Servicio Penitenciario.

Esta vestimenta deberá:

- a) ser apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud;
- b) mantenerse limpia y en buen estado;
- c) cambiarse y lavarse con la frecuencia necesaria para cuidar la higiene;
- d) permitir la fácil identificación de los presidiarios como tales.

La reglamentación definirá el diseño de dicho uniforme, conforme a lo dispuesto en el artículo 9º inciso 3) de la presente ley.”

Artículo 2º: Incorpórese el artículo 75 bis a la ley 12.256, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 75 bis** – El uso de uniforme será obligatorio mientras el procesado se encuentre dentro de establecimientos penitenciarios, o cumpliendo diligencias judiciales fuera de dichos establecimientos o se encuentre en traslado. En los casos en que el procesado deba salir del establecimiento penitenciario para otros fines autorizados, se le permitirá el uso de vestimentas del tipo civil.”

Artículo 3º: Modifíquese el artículo 125 de la ley 12.256, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 125** - La vestimenta básica de los condenados incluidos en cualquiera de las modalidades de este régimen será un uniforme de uso obligatorio provisto por el Servicio Penitenciario.

Esta vestimenta deberá:

- a) ser apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud;
- b) mantenerse limpia y en buen estado;
- c) cambiarse y lavarse con la frecuencia necesaria para cuidar la higiene;

d) permitir la fácil identificación de los presidiarios como tales.

La reglamentación definirá el diseño de dicho uniforme, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso 3) de la presente ley.”

Artículo 4°: Incorpórese el artículo 125 bis a la ley 12.256, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 125 bis** – El uso de uniforme será obligatorio mientras el condenado se encuentre dentro de establecimientos penitenciarios, o cumpliendo diligencias judiciales fuera de dichos establecimientos o se encuentre en traslado. En los casos en que el condenado deba salir del establecimiento penitenciario para otros fines autorizados, o cuando se encuentre cumpliendo la ejecución de la pena a través de modalidades sustitutivas o alternativas llevadas a cabo total o parcialmente fuera de los establecimientos penitenciarios, se le permitirá el uso de vestimentas del tipo civil.”

Artículo 5°: Modifíquese el artículo 136 de la ley 12.256, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 136** - La vestimenta básica de los condenados incluidos en cualquiera de las modalidades de este régimen será un uniforme de uso obligatorio provisto por el Servicio Penitenciario.

Esta vestimenta deberá:

- a) ser apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud;
- b) mantenerse limpia y en buen estado;
- c) cambiarse y lavarse con la frecuencia necesaria para cuidar la higiene;
- d) permitir la fácil identificación de los presidiarios como tales.

La reglamentación definirá el diseño de dicho uniforme, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso 3) de la presente ley.”

Artículo 6°: Incorpórese el artículo 136 bis a la ley 12.256, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 136 bis** – El uso de uniforme será obligatorio mientras el condenado se encuentre dentro de establecimientos penitenciarios, o cumpliendo diligencias judiciales fuera de dichos establecimientos o se encuentre en traslado. En los casos en que el condenado deba salir del establecimiento penitenciario para otros fines autorizados, o cuando se encuentre cumpliendo la ejecución de la pena a través de modalidades sustitutivas o alternativas llevadas a cabo total o parcialmente fuera de los establecimientos penitenciarios, se le permitirá el uso de vestimentas del tipo civil.”

Artículo 7°: Modifíquese el artículo 152 de la ley 12.256, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 152** - La vestimenta básica de los condenados incluidos en cualquiera de las modalidades de este régimen será un uniforme de uso obligatorio provisto por el Servicio Penitenciario.

Esta vestimenta deberá:

- a) ser apropiada para el clima y suficiente para mantenerse en buena salud;
- b) mantenerse limpia y en buen estado;
- c) cambiarse y lavarse con la frecuencia necesaria para cuidar la higiene;
- d) permitir la fácil identificación de los presidiarios como tales.

La reglamentación definirá el diseño de dicho uniforme, conforme a lo dispuesto en el artículo 9° inciso 3) de la presente ley.”

Artículo 8°: Incorpórese el artículo 152 bis a la ley 12.256, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 152 bis** – El uso de uniforme será obligatorio mientras el condenado se encuentre dentro de establecimientos penitenciarios, o cumpliendo diligencias judiciales fuera de dichos establecimientos o se encuentre en traslado. En los casos en que el condenado deba salir del establecimiento penitenciario para otros fines autorizados, o cuando se encuentre cumpliendo la ejecución de la pena a través de modalidades sustitutivas o alternativas llevadas a cabo total o parcialmente fuera de los establecimientos penitenciarios, se le permitirá el uso de vestimentas del tipo civil.”

Artículo 9º: Comuníquese, etc.